Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

IEPC-ACG-042/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDO Y SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR EL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL TRECE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "XALISCO DEMOCRÁTICO A. P.".

A N T E C E D E N T E S:

Correspondiente al año mil novecientos noventa y siete.

1º. REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL. Con fecha cinco de agosto, el Pleno del otrora Consejo Electoral del Estado de Jalisco, aprobó la resolución mediante la cual se otorgó el registro a la agrupación política estatal **"Xalisco Democrático, A.P."**.

Correspondientes al año dos mil catorce.

2º REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El diez de febrero, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, al artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismos públicos locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas.

3º EXPEDICIÓN DE LAS LEYES GENERALES. Con fecha veintitrés de mayo, se publicaron en El *Diario Oficial de la Federación,* entre otras la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México.
01 (33) 3641.4507/09/18 · 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

Partidos Políticos, mismas que habían sido aprobadas por la Cámara de Diputados el día dieciséis de mayo.

4° ENTREGA DEL INFORME FINANCIERO DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL TRECE. Con fecha seis de junio, la agrupación política estatal denominada **"Xalisco Democrático, A.P.",** presentó escritos a los que les correspondieron los números de folios 000537 y 000538 de la Oficialía de Partes de este organismo electoral, por medio de los cuales rindió su respectivo informe anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al año dos mil trece.

5° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El ocho de julio, fue publicado en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*, el decreto número 24904/LX/14 aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reformaron, entre otros, los artículos 6, 12, 13, 18, 20, 21, 22, 109 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

6° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Con fecha ocho de julio, fue publicado en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*, el decreto número 24906/LX/14 aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversos artículos al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

7° EMISIÓN DEL DÍCTAMEN CONSOLIDADO. Con fecha veintidós de septiembre, el órgano técnico de fiscalización de este organismo electoral, emitió el dictamen consolidado respecto de la revisión del informe anual dos mil trece, sobre el origen y destino de los recursos presentado por la agrupación política estatal denominada **"Xalisco Democrático, A.P."**.

8° FECHA EN QUE SE REMITIÓ EL DICTAMEN A SECRETARÍA EJECUTIVA. Con fecha veintidós de septiembre, el Director del Órgano Técnico de Fiscalización de este organismo, mediante memorándum número

Florencia 2370, Col. Ital a Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México.
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

055/2014, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este instituto electoral el dictamen consolidado correspondiente a la agrupación política **"Xalisco Democrático, A.P."** respecto de la revisión de su informe anual dos mil trece sobre el origen y destino de sus recursos.

C O N S I D E R A N D O:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, punto 1 y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco y las fracciones I y IV del párrafo 1 del artículo 115 y 116 párrafo 3 del citado código electoral.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México.
01 (33) 3641.4507/09/18 · 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la constitución política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribución, entre otras, conocer y aprobar los informes sobre fiscalización, de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, que emita el órgano técnico de fiscalización de este organismo electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones XIII y LIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III. DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. Que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. OBLIGACIONES Y FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. Que las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y en el reglamento correspondiente, en ese sentido, deberán presentar al instituto, a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último de diciembre del año que se reporte, un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

Lo anterior, tal y como lo establecen los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafos 6 y 7 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, anterior a la reforma aprobada en el decreto 24906/LX/2014 por el Congreso del Estado de Jalisco y los cuales son de aplicación al presente acuerdo,

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México.
01 (33) 3641.4507/09/18 · 01.800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

conforme lo señalado por el articulo transitorio décimo primero del referido decreto.

V. DE LA UNIDAD. Que al órgano técnico de fiscalización de este organismo electoral, le corresponde la revisión de los informes que las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus finanzas, de conformidad a lo que establezca el reglamento de la materia, atento a lo dispuesto en los artículos 89, párrafo 5 y 93, párrafo 1, fracción XII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, texto anterior a la reforma aprobada en el decreto 24906/LX/2014 por el Congreso del Estado de Jalisco.

VI. DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Que el órgano técnico de fiscalización de este organismo electoral, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas estatales, para la rectificación de errores u omisiones o, en su caso, para la presentación de aclaraciones respecto de inconsistencias técnicas, elaborará un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación, el cual deberá ser presentado al Consejo General, vía el Secretario Ejecutivo.

Lo antes señalado, de conformidad a lo establecido en los artículos 89 y 90, párrafo 4 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, vigente antes de la reforma aprobada al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el decreto 24906/LX/2014, por el Congreso del Estado de Jalisco.

VII. DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. Que tal como fue señalado en el punto 8° del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, el veintidós de septiembre del presente año, el Director del Órgano Técnico de Fiscalización de este instituto electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva del mismo, el dictamen consolidado, respecto de la revisión del informe anual dos mil trece sobre el origen y destino de los recursos, presentado por la agrupación política

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

estatal denominada **"Xalisco Democrático, A.P."**, a efecto de que fuera presentado ante este Consejo General, mismo que se acompaña como **ANEXO** al presente acuerdo, formando parte integral del mismo.

VIII. CONCLUSIÓN. Que en virtud de lo antes expuesto y tomando en cuenta que del dictamen consolidado que se presenta no se desprende señalamiento alguno relativo a que la agrupación política citada, haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos, además de que reúne los requisitos precisados en el entonces vigente artículo 90, párrafo 4 del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, se considera pertinente someter a la consideración del Consejo General de este organismo electoral, para su discusión y en su caso aprobación, el contenido del dictamen consolidado que emite el órgano técnico de fiscalización de este instituto, correspondiente a la revisión del informe anual del ejercicio dos mil trece sobre el origen y destino de recursos, presentado por la agrupación política estatal denominada **"Xalisco Democrático, A.P."**, en los términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

Por lo anteriormente expuesto se proponen los siguientes puntos de:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se tiene por recibido y se aprueba el dictamen consolidado emitido por el órgano técnico de fiscalización de este organismo electoral, respecto del informe anual del ejercicio dos mil trece, sobre el origen y destino de los recursos de la agrupación política estatal denominada **"Xalisco Democrático, A.P."**, mismo que se acompaña **ANEXO** al presente acuerdo como parte integral del mismo.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 · 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

SEGUNDO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y su **ANEXO** a la agrupación política estatal denominada **"Xalisco Democrático, A.P.".**

TERCERO. Publíquense el presente acuerdo y su **ANEXO** en la página oficial de internet de este instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 25 de octubre de 2014.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.

LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TJB/mamg

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01.800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

ANEXO

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL TRECE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "XALISCO DEMOCRÁTICO A.P.".

ÍNDICE

	Capítulo	Página
I.	MARCO LEGAL	2
II.	ANTECEDENTES	3
III.	PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	3
IV.	ACTIVIDADES RECONOCIDAS	4
V.	METODOLOGÍA DE REVISIÓN	6
VI.	INFORME DEL EJERCICIO DOS MIL TRECE SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	9
VII.	RESULTADO DE LA REVISIÓN	10
VIII.	CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	18

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 . 01 800 7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

A la **Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos** del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco[1] le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el informe financiero sobre el origen y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación presentado por la Agrupación Política Estatal denominada "Xalisco Democrático A.P."[2], correspondiente al ejercicio anual dos mil trece.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización, durante el procedimiento de revisión del informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos presentado por la Agrupación Política Estatal, correspondiente al ejercicio dos mil trece, respecto de la elaboración del presente dictamen consolidado tiene fundamento en los artículos transitorios **Segundo** y **Décimo Primero**, del Decreto número 24906/LX/14 del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, publicado el ocho de julio de dos mil catorce en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"[3], que a la letra establecen:

Artículo transitorio **Segundo**:

> *"**Segundo**. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio".*

Artículo transitorio **Décimo Primero**:

> *"**Décimo Primero**. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las **agrupaciones políticas** y partidos políticos ante las autoridades electorales del Estado de Jalisco que hayan iniciado o se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio".*

---

[1] La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en lo sucesivo será referida como Unidad de Fiscalización. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en lo sucesivo será referido como Instituto Electoral.
[2] La Agrupación Política Estatal denominada "Xalisco Democrático A.P." en lo sucesivo será referida como la Agrupación Política Estatal.
[3] En consecución a la "Reforma Política Electoral" aprobada por el Congreso de la Unión el 13 de diciembre de 2013, y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados durante el mes de enero de dos mil catorce, manifiesta en el Decreto de reformas constitucionales número 216 que reformó, adicionó y derogó disposiciones de 30 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 26, 28, 29, 35, 41, 54, 55, 59, 65, 69, 73, 74, 76, 78, 82, 83, 84, 89, 90, 93, 95, 99, 102, 107, 110, 111, 115,116, 119 y 122), así como 21 artículos transitorios, los cuales reformaron los ejes torales en materia político-electoral y el sistema político y de gobierno nacional y local en México; el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, mediante acuerdos legislativos publicados el 08 de julio de 2014 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", aprobó los Decretos número 24904/LX/14 y 24906/LX/14, que reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia electoral, y del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, respectivamente.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 . 01 800 7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización dictaminará los procedimientos de revisión de los informes correspondientes al ejercicio anual dos mil trece, presentados por las agrupaciones políticas estatales, conforme a la Constitución Política del Estado de Jalisco, al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y al Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco[4], por ser las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su inicio.

II. ANTECEDENTES:

Relativos al año dos mil catorce;

1.- Presentación del informe. El seis de junio, la Agrupación Política Estatal presentó escritos que le correspondieron los números de folio 000537 y 000538 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio de los cuales presentó el informe financiero sobre el origen y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado correspondiente al ejercicio anual dos mil trece, así como su reporte de la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas.

2.- Errores u omisiones técnicas. Durante la revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió la Agrupación Política Estatal, lo cual le notificó el dos de julio mediante oficio número 259/2014 UFRPP, para que en un plazo de diez días presentará las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

3.- Aclaraciones o rectificaciones. El catorce de agosto, mediante escritos que le correspondieron los números de folio 000782 y 000783 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio de los cuales, la Agrupación Política Estatal presentó las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió.

4.- Conclusión del procedimiento de revisión de los informes. El veintiséis de agosto, la Unidad de Fiscalización mediante acuerdo administrativo tuvo por concluido el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales del ejercicio dos mil trece, y se declaró en aptitud de elaborar los dictámenes consolidados respectivos, disponiendo de un plazo de veinte días para elaborarlos.

[4] El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en lo sucesivo será referido como el Código Electoral. El Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de Fiscalización.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 . 01 800 7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero, base XII, del artículo 12, de la Constitución Política del Estado de Jalisco que literalmente indica "*...El Instituto Electoral... contará con un órgano técnico de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, con autonomía técnica y de gestión...*"; y que cuenta entre otras con las facultades según reza la fracción XII del párrafo primero del artículo 93; del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco[5]: "*XII. Revisar los informes de ingresos y gastos que le presenten las agrupaciones políticas y las organizaciones de observadores electorales, de conformidad a lo que establezca el Reglamento que al efecto apruebe el Consejo General...*". En consecuencia, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización para efectuar la revisión de los informes del ejercicio anual dos mil trece sobre el origen y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de las agrupaciones políticas estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Las disposiciones jurídicas antes citadas, corresponden a las vigentes y aplicables al momento de inicio del procedimiento de mérito.

Ahora bien, según el criterio vertido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco[6], el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

IV. ACTIVIDADES:

Con fundamento en el artículo 65 párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral, en concordancia con el artículo 13, del Reglamento de Agrupaciones Políticas del

---

[5] El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en lo sucesivo será referido como el Código Electoral.

[6] Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEJ, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 . 01 800 7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco[7], la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de: **"reportar dentro de su informe anual dos mil trece sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada".**

Así las cosas, es que, la obligación a cargo de la Agrupación Política Estatal de realizar *"actividad alguna durante un año calendario"* se encuentra señalada por el artículo 65, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral, mismo dispositivo que establece que, su acreditación será *"en los términos que establezca el reglamento"*; para lo cual, el artículo 13, párrafo 2, del Reglamento de Agrupaciones Políticas, dispone que: *"Las actividades deberán ser originales de la agrupación política, desarrollarse dentro del territorio de la entidad y reportarse dentro del informe anual correspondiente"*.

Siguiendo con el análisis, se advierte que en la normatividad disponible y vigente en el Estado de Jalisco, no existe disposición reglamentaria expresa que en lo particular regule la revisión de los gastos efectuados en las **"actividades reconocidas de las agrupaciones políticas"**. Sin embargo, en razón del mandato constitucional a cargo de la Unidad de Fiscalización, se considera oportuno, razonable y legal, desplegar la función fiscalizadora, aplicando las reglas dispuestas en el artículo 32, del Reglamento de Fiscalización, sobre el *"gastos en actividades especificas y para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres"* efectuado por los partidos políticos; actividades que comparten identidad con las reconocidas a éstas, en cuanto a sus distintos conceptos y objetivos en su desarrollo, por lo que, resultan de aplicación supletoria para el caso concreto.

Resultando entonces, en lo general y en lo particular que, *"...el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas, así como, las caracteristicas de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que presenten..."*, además, de que *"...las normas generales de contabilidad y el registro de operaciones aplicables a estas..."* guardan identidad. En consecuencia, y ante tal laguna legal, se considera que la disposición invocada es aplicable al caso concreto.

Es decir, tanto los partidos políticos, como las agrupaciones políticas se encuentran obligadas a realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la

[7] El Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como Reglamento de Agrupaciones Políticas.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 . 01 800 7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, por lo que no es inusitado ni contrario al ley que la regulación de dichas actividades provenga de la misma norma, lo cual, no es inusitado ni contrario al ley, porque se ajusta a estándares nacionales similares y, por tanto, no es contrario a la Constitución.

Es pues, que por tales argumentos el artículo 32, del Reglamento de Fiscalización, ha sido invocado en el presente procedimiento de revisión por ser la normatividad aplicable para la revisión del Informe de actividades de la Agrupación Política Estatal.

V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

Relativa a las revisiones sobre el origen y destino del financiamiento de las agrupaciones políticas registradas o acreditadas ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para el ejercicio anual dos mil trece.

De conformidad con el artículo 93, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral, se faculta a la Unidad de Fiscalización para *"emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos"*, lo cual, es aplicable también, para las Agrupaciones Políticas Estatales, en virtud de que la fracción XII, del párrafo 1, del citado artículo dispone que la función fiscalizadora abarca entre otros, a las agrupaciones políticas, la cual se desarrolla mediante la aplicación de "normas generales de contabilidad".

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación en el ámbito legal permitido del financiamiento privado de las agrupaciones políticas estatales, así como la forma y términos de comprobación de los mismos; observándose los rubros de:

I.- **INGRESOS:** Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- **EGRESOS:** Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades específicas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoria que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, el cual corresponde a:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 . 01 800 7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

1. Verificar que la información se presente en los formatos oficiales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y que se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes. (CEPCEJ, artículos 62 párrafo 4 y 63 párrafos 6 y 7; RGF, artículos 86 párrafos 1, 2, 3 y 4; y 87 párrafos 1 y 2).
2. Verificar que se aplique el catálogo de cuentas aprobado por el Consejo General. (RGF, artículo 93 párrafo 1).

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:

1. Verificar que la agrupación política proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria entregada y/o solicitada mediante oficio. (RGF, artículos 86 párrafo 2; 87 párrafo 3 y 88 párrafo 3).
2. Verificar que la totalidad de la documentación comprobatoria esté debidamente requisitada en congruencia con los principios contables denominados "normas de información financiera". (RGF, artículos 86 párrafo 2; 88 párrafo 3; y 93 párrafo 3).

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

1. Revisión correspondiente a los ingresos en efectivo y en especie por financiamiento privado, del periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental correspondiente, así como los siguientes requisitos.

1. **Financiamiento privado.-**

1.1 Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículo 76 párrafo 2).

1.2 Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las agrupaciones políticas sean depositadas en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 76 párrafos 1 y 2; y 93 párrafo 3).

1.3 Determinación de ingresos por aportaciones de afiliados y simpatizantes así como autofinanciamiento y rendimientos financieros según sus recibos de ingresos.

1.3.1 Verificar que las aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara ($12,952.00) dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la agrupación y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). (RGF artículo 76 párrafo 3).

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 . 01 800 7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

1.3.2 Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en los párrafos 2 y 3 del artículo 89 del Código. (CEPCEJ, artículos 59 párrafo 1 y 89 párrafos 2 y 3; RGF, artículos 77 párrafo 6 y 78 párrafo 1).

1.3.3 Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 78 párrafos 2, 3 y 4).

1.3.4 Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 77 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5).

1.3.5 Verificar el registro contable de las aportaciones o donativos de afiliados y simpatizantes de acuerdo al Reglamento de la materia. (RGF, artículos 76 párrafo 1; y 78 párrafo 2).

1.3.6 Verificar los ingresos por colectas públicas. (RGF, artículo 79).

1.3.7 Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (RGF, artículo 80).

1.3.8 Verificar los ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. (RGF, artículo 81).

1.3.9 Realizar compulsa a las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos las agrupaciones, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 88 párrafos 4 y 8).

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1. Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos:

1.1 Verificar que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. (RGF, artículo 82 párrafo 1).

1.2 Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara ($6,476.00) se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, Artículo 82 párrafos 4, 5 y 6).

1.3 Verificar que los egresos por concepto de servicios personales, se encuentren clasificados a nivel de subcuenta por gasto y subsubcuenta por área que los originó, y debidamente requisitados según la normatividad aplicable. (RGF, artículo 84 párrafo 1).

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 . 01 800 7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

2. Verificación de pasivos relativos al ejercicio anterior. (RGF, artículo 87 párrafo 2).
3. Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículos 82 párrafo 1; y 94 párrafo 5).
4. Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF artículo 82 párrafo 1; 87 párrafo 3 fracción II; y 93 párrafo 3).
5. Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículos 93 párrafo 3 y 94 párrafo 1).
6. Realizar compulsa a las personas que hayan extendido comprobantes de egresos a los partidos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículos 88 párrafos 4 y 8).
7. Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículos 82 párrafos 2 y 3).

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS:

1. Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables. (RGF, artículos 86 párrafo 2; y 93 párrafos 1 y 3).
2. Verificación de saldos iniciales del periodo sujeto a revisión. (RGF, artículo 87 párrafo 1; y 93 párrafo 3).
3. Verificar el registro contable de ingresos y egresos. (RGF, artículos 76 párrafo 1; 82 párrafo 1; y 93 párrafo 3).

F) SOLICITUD DE INFORME DE ACTIVIDADES:

1. Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (CEPCEJ, artículo 65 párrafo 1 fracción IV; Reglamento de Agrupaciones Políticas artículo 13).

VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL TRECE SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN:

1.- De conformidad con lo señalado por el artículo 93 párrafo 1, fracción XII, del Código Electoral, y tal como fue señalado en el punto número 1 del capítulo de antecedentes de este dictamen consolidado, tenemos que la Agrupación Política Estatal, presentó en tiempo y forma el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil trece, tal como se consigna a continuación:

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 . 01 800 7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

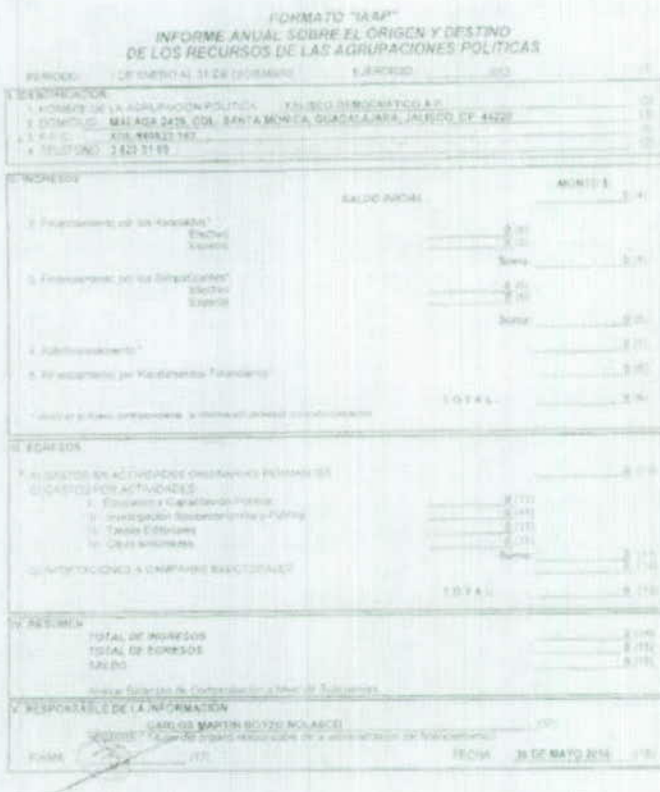

FORMATO "IA-AP"
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO
DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS

PERIODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE EJERCICIO [illegible]

I. IDENTIFICACION
1. NOMBRE DE LA AGRUPACION POLITICA: [illegible] DEMOCRATICO A.P.
2. DOMICILIO: MALAGA 2425, COL. SANTA MONICA, GUADALAJARA, JALISCO, CP. 44220
3. R.F.C.: [illegible]
4. TELEFONO: 3 [illegible]

II. INGRESOS — MONTO $
SALDO INICIAL
TOTAL

III. EGRESOS
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
B) GASTOS POR ACTIVIDADES
TOTAL

IV. RESUMEN
TOTAL DE INGRESOS
TOTAL DE EGRESOS
SALDO

V. RESPONSABLE DE LA INFORMACION
CARLOS MARTIN [illegible]
FIRMA — FECHA: 30 DE MAYO 2014

VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización concluye lo siguiente:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: No se advierten errores u omisiones técnicas.
B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA: Al verificar que la Agrupación Política Estatal haya proporcionado la totalidad de la

documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 008/2014 UFRPP del 24 de enero de 2014, se advierte que:	
1	De conformidad con el artículo 86, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales, presentar los Informes Anuales: *"...respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento...".* Por su parte, el artículo 87, párrafo 3, del citado Reglamento, establece como obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales, remitir a la autoridad electoral: *"Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes; los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes; las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel; El control de folios a que se refiere el artículo 78.4 del Reglamento; El inventario físico a que se refiere el artículo 94 del Reglamento; Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas; En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; y La documentación e información señaladas en el artículo 76.4 de este Reglamento...".* Así mismo, el artículo 88, párrafo 3, del Reglamento de Fiscalización, refiere que es atribución de la Unidad de Fiscalización: *"solicitar a los órganos de finanzas de cada agrupación política que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes...".* Por lo que, se advierte que, la Agrupación Política Estatal **OMITIÓ** la presentación de la documentación señalada a continuación: 1) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes; 2) Constancia de inscripción ante del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP);[8] 3) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;[9] 4) Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables

[8] En caso de no contar con esta documentación, favor de hacerlo del conocimiento de la Unidad de Fiscalización, para efectos de que coadyuve en el tramite respectivo.
[9] En caso de no contar con esta documentación, favor de hacerlo del conocimiento de la Unidad de Fiscalización, para efectos de que coadyuve en el tramite respectivo.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 . 01 800 7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

correspondientes a último nivel;
5) Consecutivo de recibo de aportaciones de asociados y simpatizantes.
6) Consecutivo de recibos de honorarios asimilables a sueldos.
7) Listado de personal beneficiado por concepto de honorarios asimilables a sueldos.
8) Contratos celebrados con las personas a las que se les pagaron honorarios profesionales y asimilables a salarios, correspondientes al periodo sujeto a revisión.
9) El control de folios de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo;
10) El control de folios de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en especie;
11) El control de eventos de los ingresos por autofinanciamiento de la agrupación;
12) Detalle de aportaciones por asociado y simpatizante de la agrupación;
13) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento de la agrupación;
14) El inventario físico a que se refiere el artículo 94, del Reglamento de Fiscalización; Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, piso, colonia, código postal y municipio; y resguardo, indicando el nombre del responsable.
15) Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;
16) En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión;
17) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.

Al respecto, mediante escrito del catorce de agosto de dos mil catorce, referido en el punto 3 del capítulo de antecedentes de este dictamen, la Agrupación Política Estatal, manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)
1) No se entrega soporte documental comprobatorio de Ingresos y Egresos, en virtud de que no existieron Ingresos ni Egresos durante

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 . 01 800 7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

el periodo de referencia.

2) *El Registro Federal de Contribuyentes es XDE 880523 153, se anexa impresión de la página del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.*
3) *No se cuenta con estados de cuenta bancarios, en razón de la dificultad para aperturar nuestra cuenta bancaria, ante las Instituciones bancarias.*
4) *No se cuenta con balanza de comprobación mensual, ni balanza anual consolidada, toda vez que la Xalisco Democrático AP., no cuenta con movimientos contables de Ingresos ni de Egresos, tampoco se cuenta con Patrimonio, ni saldos iniciales contables, ni auxiliares contables.*
5) *No se han mandado imprimir recibos consecutivos de asociados y simpatizantes, porque no ha habido Ingresos.*
6) *No se han mandado imprimir recibos consecutivos de Honorarios asimilables a sueldos.*
7) *No se tiene listado de personal beneficiado por concepto de Honorarios asimilables a sueldos, porque no se han efectuado pagos.*
8) *No se han contratado personal a la que se le haya pagado Honorarios Profesionales y asimilables a salarios, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013, por lo que no existen contratos.*
9) *No han existido aportaciones en efectivo de asociados y simpatizantes, por lo que no existe un control de folios, como se solicita.*
10) *No han existido aportaciones en especie de asociados o simpatizantes, por lo que no existe un control de folios, como se solicita.*
11) *No han existido ingresos por eventos de autofinanciamiento de la Agrupación, por lo que no existe un control de los mismos.*
12) *No existen Ingresos de aportaciones por Asociado o simpatizante de la Agrupación, por lo que no existe un detalle de los mismos.*
13) *No existen Ingresos por Autofinanciamiento de la Agrupación, por lo que no existe un detalle de los mismos.*
14) *La Agrupación Politica Xalisco Democrático AP., no cuenta con activos, por lo que no se cuenta con Inventario físico clasificado, según el articulo 94 del Reglamento General de Fiscalización.*
15) *No se cuenta con Cuenta Bancaria, en razón de las dificultades tenidas para su apertura, toda vez que las Instituciones bancarias desconocen como aperturar una cuenta bancaria a una Agrupación Politica, por lo que no se cuenta con contrato de apertura.*
16) *No existe cancelación de cuenta bancaria, toda vez que no se ha aperturado alguna.*
17) *No se tiene contratados crédito, con ninguna Institución financiera, por lo que no se cuenta con contratos.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación Política Estatal, se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó impresión de una sección del portal de internet de este Instituto Electoral, en la cual

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 . 01 800 7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

	aparece diversa información que le es propia, tal como, el Registro Federal de Contribuyentes. Por otro lado, según se desprende del informe sujeto a revisión, la Agrupación Política Estatal no efectuó operaciones económicas durante el periodo revisado, por lo que, no le resulta aplicable la entrega de la documentación comprobatoria detallada en los puntos 1; y, del 3 al 17 antes referidos; observando así, la obligación establecida por el artículo 86, párrafo 2 del Reglamento de Fiscalización, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró subsanada.
C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.	
D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.	
E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS): No se advierten errores u omisiones técnicas.	
F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS:	
1	De conformidad con el artículo 65, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral, en concordancia con los artículos 13, del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral; y, 32, del Reglamento de Fiscalización[10] es obligación de las agrupaciones políticas estatales como entidades de interés público: "...***acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento***...", es decir, desarrollar dentro del territorio de la entidad actividades originales, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, y reportarlas dentro del informe anual correspondiente, debiendo acompañar las muestras o evidencias que demuestren que éstas se realizaron. Por lo que, al verificar que la Agrupación Política Estatal haya cumplido con su **obligación** legal consistente en **realizar actividades** tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, se tiene que, informó acerca de la realización de una actividad especifica en su modalidad de "educación y capacitación política", denominada "Jornada Ideológica" efectuada el 25 de octubre de 2013 de la cual, se advierte que, **OMITIÓ** presentar las **muestras** o **evidencias** de la actividad que demuestren que ésta se realizó, tales como: lista de asistentes con firma autógrafa; en su caso, el material didáctico de todos los temas abordados; y publicidad del evento, en caso de existir. Por otra parte, del análisis de la actividad informada por la Agrupación Política Estatal, se desprende que para su realización se utilizaron diversos recursos materiales, tales como, el auditorio de la "Universidad Enrique Díaz de León"; en su caso, el material didáctico de todos los temas abordados; y publicidad del evento;

[10] Por las razones expuestas en el capítulo V. ACTIVIDADES, el artículo 32, del Reglamento de Fiscalización es de aplicación supletoria para el caso concreto.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 . 01 800 7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

así como las ponencias de los expositores que intervinieron en este ciclo de conferencias, ciudadanos, licenciado Saúl Figueroa López, en su calidad de Ex Presidente de la Benemérita Sociedad de Geografía y Estadistica del Estado de Jalisco; licenciado Gabriel Ibarra Bourjac, en su carácter de Director del Semanario Conciencia Pública; y, el licenciado Elías Leaño Mares, Vicepresidente del colegio de abogados "Constituyente Luis Manuel Rojas", sin embargo, esta Unidad de Fiscalización no detectó registros contables y facturas por los costos que estos generaron, o en su defecto, el registro contable y los recibos de aportación en especie de los servicios profesionales prestados a título gratuito.

En consecuencia, se le informó que de no acreditar por la vía idónea según la normatividad aplicable la realización de este tipo de actividades a las que se encuentra obligada la Agrupación Política Estatal tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, incurriría en el supuesto establecido en artículo 65, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral.

Al respecto, mediante escrito del catorce de agosto de dos mil catorce, referido en el punto 3 del capítulo de antecedentes de este dictamen, la Agrupación Política Estatal, manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Por medio de la presente y en relación al oficio 307/2014UFRPP, donde se nos notifica errores y omisiones técnicas detectadas durante los procedimientos de revisión del Informe de Actividad Política de la Agrupación Política "Xalisco Democrático A.P.", por el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013, enviamos a Usted la siguiente documentación que sirvan para sustentar la realización del evento siguiente

- *El 25 de octubre del 2013, en el auditorio de la Universidad Enrique Diaz de León, con domicilio en la calle Independencia esq. Con calle Enrique Diaz de León (antes Tolsá), de la ciudad de Guadalajara, la Agrupación Política* ***"Xalisco Democrático A.P."*** *ante una nutrida concurrencia y distinguidas personalidades, se presentó el ciclo de Conferencias en la llamada "Jornada Ideológica", con los siguientes temas y expositores:*

  "Trayectoria del Pensamiento de Valentín Gómez Farías" *impartida por el Lic. Saúl Figueroa López, Expresidente de la Benemérita Sociedad de Geografía y Estadística del Estado de Jalisco, y actual Director de Catastro del Municipio de Guadalajara.*

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 . 01 800 7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

"La Trascendencia de Francisco I. Madero" impartida por el Lic. Gabriel Ibarra Bourjac, destacado Periodista y Analista Político, Director del Semanario Conciencia Pública.

"Acción Agraria de los gobiernos de Madero y Huerta", por el Lic. Elías Leaño Mares, Vicepresidente del Colegio de Abogados "Constituyente Luis Manuel Rojas".

"La Poesía de Ricardo Delgado", a cargo del Doctor en Ciencias Políticas David Arechiga Landeros, Presidente del Colegio de Abogados "Constituyentes Luis Manuel Rojas".

Es de hacer notar que se contó con la distinguida presencia como invitado de Honor del **Lic. Juan Alcalá Dueñas,** *Consejero miembro del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, quien nos acompañó en el Presidium.*

A efecto de comprobar la realización del evento, aclaramos lo siguiente:

La realización de la "Jornada Ideológica", se efectuó en coordinación con la Universidad Enrique Díaz de León, por lo que no hubo gasto alguno en la utilización del Auditorio.

En relación al material didáctico utilizado y publicidad utilizada, no lo hubo, y las invitaciones que se hicieron fueron a través de correo electrónico, sin que esto representara gasto alguno....

En relación a que "no se detectó registros contables y facturas por los costos que estos generaron, o en su defecto, el registro contable y los recibos de aportaciones en especie, de los Servicio profesionales a titulo gratuito a la agrupación política".

En este sentido, es de aclarar que ninguno de los ponentes cobró cantidad alguna y que en el caso del el Lic. Elías Leaño Mares, que dio la ponencia sobre el ***libro "Aspecto Agrario del Gobierno del General Victoriano Huerta"*** *es miembro del Comité Directivo Estatal, con nombramiento de Secretario de Relaciones y el Lic. David Arechiga Landeros, que dio la ponencia sobre el libro de poesía* ***"Rosas y mujeres"****, también es miembro activo de nuestra agrupación tal y como se desprende del Acta de la Asamblea Extraordinaria de Xalisco Democrático AP. De fecha 25 de marzo de 2012, enviada a ese Instituto bajo oficio No. 003/2012XADE, de fecha 7 de mayo de 2012, anexo fotocopia al presente....*

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 . 01 800 7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

*En relación al Lic. Saúl Figueroa López, que dio la ponencia sobre el libro **"Valentín Gómez Farías; Ideario Reformista"**, se anexa escrito donde refiere que la ponencia presentada fue a "título gratuito y de manera desinteresada"*

*Con respecto al Lic. Gabriel Ibarra Bourjac, que dio la ponencia sobre el libro **"Madero y la Revolución Agraria"**, se anexa escrito donde refiere que la ponencia presentada fue a "título gratuito y de manera desinteresada". Se anexa fotocopia de columna aparecida en el Semanario Conciencia Pública, de distribución gratuita, de fecha 26 de octubre de 2013, donde reseña el "Análisis hecho al idealismo de Madero frente a Madero como hombre de poder...".*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la Agrupación Política Estatal se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó copia del material didáctico utilizado; convocatoria al evento (invitación); programa del evento; lista de asistentes con firma autógrafa y fotografías del evento. Aclaró además, que la difusión y publicidad del evento se realizó a través del envío de correos electrónicos.

Por lo anterior, se le tiene por acreditada en los términos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, una actividad de las que se encuentra obligada a efectuar durante el año calendario dos mil trece, pues, es evidente que desarrolló dentro del territorio del Estado de Jalisco actividades originales, relativas a la educación y capacitación política, las cuales fueron reportadas dentro del informe anual correspondiente, acompañando las muestras o evidencias que demuestran que éstas se realizaron, lo cual, se ajusta a lo establecido por el artículo 65, párrafo IV, del Código Electoral, en concordancia con los artículos 13, del Reglamento de Agrupaciones Políticas; y, 32, del Reglamento de Fiscalización, como se explica a continuación:

La Agrupación Política Estatal comprobó, la realización de una actividad específica en su modalidad de "educación y capacitación política", consistente en la instrumentación del ciclo de conferencias denominada "Jornada Ideológica", la cual incluyo la exposición, estudio y análisis de los temas referidos.

A dicho de la Agrupación Política Estatal, y de la documentación presentada, la exposición e instrucción del ciclo de conferencias corrió a cargo de los ciudadanos, licenciado Saúl Figueroa López, en su calidad de Ex Presidente de la Benemérita Sociedad de Geografía y Estadística del Estado de Jalisco; licenciado Gabriel Ibarra Bourjac, en su carácter de Director del Semanario Conciencia Pública; y, el licenciado Elías Leaño Mares, Vicepresidente del colegio de abogados "Constituyente Luis Manuel Rojas", en su calidad de Presidente de la Asociación de Cronistas del Estado de Jalisco, siendo este último miembro de la Agrupación Política Estatal, por lo que su participación no representó erogación alguna, y en el caso de los dos

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 . 01 800 7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

	primeros presentaron escrito en el que manifiestan que su participación fue a título gratuito y de manera desinteresada, solo con interés de que su exposición sirviera para conocimiento. Así las cosas, y considerando entre otros, que las relaciones entre la Unidad de Fiscalización y la Agrupación Política Estatal se rigen bajo los principios de cooperación y colaboración, y en su actuación por el criterio de eficiencia, transparencia y de participación, debiendo respetar en su actuación los principios de buena fe y de confianza legítima, es que, respecto de las muestras presentadas, se considera que se ajustan a lo requerido por el artículo 32, párrafo 10, fracción I, del Reglamento de Fiscalización, para ser consideradas como tales, y en consecuencia, generan convicción acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo la actividad desarrollada. En ese contexto, es de destacar como se ha consignado ya, que para la realización de la actividad específica desplegada e informada por la Agrupación Política Estatal sujeta a este procedimiento, esta Unidad no detectó que ésta haya obtenido ingreso alguno, así como, egreso de cualquier tipo, pues, dicha asociación no reportó operaciones económicas en su informe financiero del periodo analizado. En consecuencia, es factible afirmar que las actividad específica en su modalidad de "educación y capacitación política", consistente en el ciclo de conferencias "Jornada Ideológica", realizada por la Agrupación Política Estatal durante el año calendario dos mil trece, no representó costo económico alguno, pues ésta así lo manifestó y acreditó. Incluso, se advierte que con la realización de las actividades específicas reportadas, la Agrupación Política Estatal, fortaleció entre otros: *"la formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política"*, justificando por lo que ve al ejercicio anual dos mil trece, la razón de su existencia, observando así, la obligación establecida por el artículo 65, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral, en concordancia con los artículos 13, del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral; y, 32, del Reglamento de Fiscalización, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión de los informes, financiero y de actividades, presentados por la Agrupación Política Estatal, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, sin advertir la existencia de conductas efectuadas por la

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 . 01 800 7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

Agrupación Política Estatal o hechos acontecidos que impliquen una infracción de las contempladas en el Código Electoral. Asimismo, esta Unidad de Fiscalización considera que respetó en plenitud la garantía de audiencia prevista en el artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante la oportuna y debida intervención de la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento de revisión.

Por todo lo anteriormente argumentado y fundado, se desprende que el presente dictamen consolidado, **no contiene errores u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas,** por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Unidad de Fiscalización, y con relación al informe sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil trece, es que se le tiene a la Agrupación Política Estatal cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la materia, respecto de los términos y condiciones que se tienen que observar sobre el origen y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación.

En consecuencia, se emite el presente dictamen consolidado en vía de informe teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco; a veintidós de septiembre de 2014.

LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

HÉCTOR JAVIER DÍAZ SÁNCHEZ
Director

El presente dictamen consta de 19 diecinueve fojas útiles por los dos lados.

ecrh/avje/hjsm/mcgc

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 . 01 800 7017.881
www.iepcjalisco.org.mx